DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 10 Anexos: 0

 Proc.#
 4935429
 Radicado #
 2021E16733
 Fecha: 2021-01-29

 Tercero:
 19431398 - Juan Francisco Correa . Conjunto El Poniente

 Dep.:
 SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

 Tipo Doc.:
 Auto
 Clase Doc.: Salida

AUTO No. 00274

"POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio No. 2012EE137348 del 13 de noviembre de 2012, requirió al CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH, para que allegara documentación del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH a través del radicado No. 2013ER002247 del 10 de enero de 2013, en el que indica entre otras cosas lo siguiente "...no es potestativo de esta Secretaria la exigencia del permiso de vertimientos por cuanto estaría incumpliendo con una norma de carácter general..."

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio con radicado No. 2013EE033835 del 1 de abril de 2013, reitera al CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH lo siguiente "...Por tanto cabe reiterar, que el requerimiento con Radicado No. 2012EE137348 del 13 de noviembre de 2012, realizado a la Propiedad Horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH, se hizo con fundamento en la norma ambiental que regula el tema de vertimientos, es decir, el Decreto 3930 del 30 de octubre de 2010 (artículo 41), el cual establece que los usuarios que generen vertimientos a un cuerpo de agua superficial o al suelo, deben solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...".

Que, mediante el memorando interno **2014IE220654 del 30 de diciembre de 2014,** el subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, solicita al Coordinador de la Cuenca Salitre – Torca realizar las acciones necesarias pertinente para dar impulso procesal a las indagaciones

Página 1 de 10





surtidas para los inmuebles ubicados en el Barrio San José de Bavaria que se encuentran incluidos dentro de la acción popular interpuesta por el ciudadano José Leónidas Polo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que, mediante oficio **No. 2015EE58319 del 9 de abril de 2015**, mediante el cual se le informa al usuario sobre la visita técnica que se realizara los días del 13 al 24 de abril de 2015, por profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, al inmueble ubicado en Barrio San José de Bavaria.

Que, mediante oficio **No. 2017EE58353 del 27 de marzo de 2017,** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo remite requerimiento al representante legal para que, en un término de un mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, radique los documentos relacionados, con el fin de iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos (conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, mediante radicado No. 2017ER213212 del 26 de octubre de 2017, el autorizado por los propietarios de las casas que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH, presentan solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos ante la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

Que, mediante oficio **No. 2019EE290550 del 13 de diciembre de 2019,** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo con relación a los radicados anteriormente mencionados, y con los cuales presentó solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad, es pertinente indicarle que una vez hecha la verificación de la información aportada se encontró necesario requerirlo con el fin de que la solicitud sea complementada para continuar con el trámite en mención.

Que, mediante radicado No. 2020ER05698 del 13 de enero de 2020, los propietarios en cabeza del autorizado del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH, presentan nuevamente formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo con el fin de dar continuidad al mencionado tramite, en el mismo se encuentran las debidas autorizaciones de cada uno de los propietarios de las cuatro (4) casas que conforman el mencionado Conjunto.

Que, el señor ROGER PUENTES SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.731.076, y la señora SAIDA MARÍA BAYONA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.653, propietarios de la Casa 1, el señor CARLOS ALBERTO TOBÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.457.780 y la señora YUDY ESPERANZA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.482.403, propietarios de la Casa 2, el señor GUILLERMO PLATA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.187.645, y la señora BEATRIZ PILAR DEL CARMEN ROZO DE PLATA identificada con cédula No. 41.504.917, propietarios de la Casa 3, el señor JUAN FRANCISCO CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.431.398 y la señora ELIZABETH ACOSTA AYURE identificada con cédula de ciudadanía No. 51.585.194, propietarios de la Casa 4, autorizaron al señor JUAN FRANCISCO CORREA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.431.398, casas Página 2 de 10



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH,** ubicado en la **Carrera 68 No. 173A – 55**, de la localidad de Suba de esta ciudad, para adelantar los trámites pertinentes, mediante los Radicados antes citados, aportaron los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
- 3. Certificado de existencia y representación legal.
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles con CHIP AAA0122EXUZ, AAA0122EXWF, AAA0122EXXR, AAA0122EXYX.
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital De Planeación a través del oficio No. 1-2017-34349 del 19 de julio de 2017.
- 19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
- 20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
- 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, del 23 de octubre de 2017 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$ 1.541.095.00).
- 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Página 3 de 10





Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Auto No. 02639 del 15 de julio de 2020 (2020EE117918), dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por ROGER PUENTES SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.731.076, y SAIDA MARÍA BAYONA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 52.713.653, propietarios de la Casa 1, el señor CARLOS ALBERTO TOBÓN identificado con cédula de ciudadanía 19.457.780 y la señora YUDY ESPERANZA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.482.403, propietarios de la Casa 2, el señor GUILLERMO PLATA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.187.645, y la señora BEATRIZ PILAR DEL CARMEN ROZO DE PLATA identificada con cédula 41.504.917, propietarios de la Casa 3, el señor JUAN FRANCISCO CORREA identificado con cédula de ciudadanía 19.431.398 y la señora ELIZABETH ACOSTA AYURE identificada con cédula de ciudadanía 51.585.194, propietarios de la Casa 4, quienes conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH, ubicado en la Carrera 68 No. 173A - 55 (Nomenclatura Actual) del Barrio San José de Bavaria, Localidad de Suba, a través del señor JUAN FRANCISCO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.431.398, en su calidad de autorizado.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado electrónicamente, el día 3 de septiembre del 2020, al correo electrónico socio1@jyeauditores.com, del señor JUAN FRANCISCO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.431.398, en su condición de propietario de la Casa 4 y en su condición de autorizado de los propietarios de las casas 1, 2 y 3, quienes conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH, entidad sin ánimo de lucro sin personería jurídica inscrita.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. 2017ER213212 del 26 de octubre de 2017 y 2020ER05698 del 13 de enero de 2020, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 10285 del 30 de noviembre de 2020 (2020IE215819).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Página 4 de 10





Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...)

Página 5 de 10





Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(…)

3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio." (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)"

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Página **6** de **10**



Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, articulo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el respectivo Informe Técnico.

Que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario solicitante, y luego de verificar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (anterior artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), se determina que no se requiere documentación complementaria para que esta Autoridad Ambiental proceda a declarar reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. 10285 del 30 de noviembre de 2020 (2020IE215819), con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor ROGER PUENTES SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.731.076, y la señora SAIDA MARÍA BAYONA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 52.713.653, propietarios de la Casa 1, el señor CARLOS ALBERTO TOBÓN identificado con cédula de ciudadanía 19.457.780 y la señora YUDY ESPERANZA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.482.403, propietarios de la Casa 2, el señor GUILLERMO PLATA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.187.645, y la señora BEATRIZ PILAR DEL CARMEN ROZO DE PLATA identificada con cédula 41.504.917, propietarios de la Casa 3, el señor JUAN FRANCISCO CORREA identificado con cédula de ciudadanía 19.431.398 y la señora ELIZABETH ACOSTA AYURE identificada con cédula de ciudadanía 51.585.194, propietarios de la Casa 4, quienes conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH, ubicado en la Carrera 68 No. 173A – 55 (Nomenclatura Actual) del Barrio San José de Bavaria, Localidad de Suba, a través del señor JUAN FRANCISCO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.431.398, en su calidad de autorizado.

Que analizado el Concepto Técnico No. 10285 del 30 de noviembre de 2020 (2020IE215819), emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, se ha establecido que se encuentra reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, presentada por el señor ROGER PUENTES SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.731.076, y la señora SAIDA MARÍA BAYONA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 52.713.653, propietarios de la Casa 1, el señor CARLOS ALBERTO TOBÓN identificado con cédula de ciudadanía 19.457.780 y la señora YUDY ESPERANZA

Página 7 de 10





HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.482.403, propietarios de la Casa 2, el señor GUILLERMO PLATA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.187.645, y la señora BEATRIZ PILAR DEL CARMEN ROZO DE PLATA identificada con cédula 41.504.917, propietarios de la Casa 3, el señor JUAN FRANCISCO CORREA identificado con cédula de ciudadanía 19.431.398 y la señora ELIZABETH ACOSTA AYURE identificada con cédula de ciudadanía 51.585.194, propietarios de la Casa 4, quienes conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH, ubicado en la Carrera 68 No. 173A – 55 (Nomenclatura Actual) del Barrio San José de Bavaria, Localidad de Suba, a través del señor JUAN FRANCISCO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.431.398, en su calidad de autorizado, cuyo trámite se inició mediante Auto No. 02639 del 15 de julio de 2020 (2020EE117918).

Que finalmente, el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), establece que: "(...) Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir (...)".

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 3) artículo 2 de la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó al Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

Página 8 de 10





AUTO No. <u>00274</u> RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR REUNIDA la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor ROGER PUENTES SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.731.076, y la señora SAIDA MARÍA BAYONA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 52.713.653, propietarios de la Casa 1, el señor CARLOS ALBERTO TOBÓN identificado con cédula de ciudadanía 19.457.780 y la señora YUDY ESPERANZA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.482.403. propietarios de la Casa 2, el señor GUILLERMO PLATA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.187.645, y la señora BEATRIZ PILAR DEL CARMEN ROZO DE PLATA identificada con cédula 41.504.917, propietarios de la Casa 3, el señor JUAN FRANCISCO CORREA identificado con cédula de ciudadanía 19.431.398 y la señora ELIZABETH ACOSTA AYURE identificada con cédula de ciudadanía 51.585.194, propietarios de la Casa 4, quienes conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH, ubicado en la Carrera 68 No. 173A - 55 (Nomenclatura Actual) del Barrio San José de Bavaria, Localidad de Suba, a través del señor JUAN FRANCISCO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.431.398, en su calidad de autorizado, cuyo trámite se inició mediante Auto No. 02639 del 15 de julio de 2020 (2020EE117918).

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor JUAN FRANCISCO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.431.398, en su condición de propietario de la Casa 4 y en su condición de autorizado de los propietarios de las casas 1, 2 y 3, quienes conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH, en la Carrera 68 No. 173 A – 55 del Barrio San José de Bavaria, de la Localidad de Suba de esta ciudad y al correo electrónico socio1@jyeauditores.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo por ser de trámite <u>NO</u> procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2021

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

Página 9 de 10





AUTO No. 00274 SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

1022369618

Elaboró:

VICTOR ANDRES MONTERO **FECHA** T.P: N/A 20201867 DE 20/12/2020 C.C: 1082902927 **ROMERO** EJECUCION: 2020 Revisó: CONTRATO FECHA MARIA TERESA VILLAR DIAZ C.C: 52890698 T.P: N/A CPS: 20202342 DE 28/01/2021 EJECUCION: 2020 CONTRATO FECHA

CONTRATO

20201538 DE

2020

EJECUCION:

Aprobó: Firmó:

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: REINALDO GELVEZ GUTIERREZ C.C: 79794687 T.P: N/A 29/01/2021

T.P: N/A

Expediente: SDA-05-2019-264

Sociedad: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PONIENTE PH

Elaboró: Victor Andrés Montero Romero Revisó: Juan Sebastián Gacharná Bello Revisó: María Teresa Villar Díaz Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:

Acto: Auto de Reunida Localidad: Suba Grupo: Alcantarillado



14/01/2021